Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2952

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY Nº 2710/08

MODIFICACIÓN DE LEYES - SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 670 - CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS DE SUBTERRÁNEOS - F - G - H - I - LICITACIÓN PÚBLICA - CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA LICITACIÓN Y LAS OBRAS DEL PROYECTO

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 3° de la ley 670, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Autorizase al Poder Ejecutivo, por intermedio de Subterraneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) a efectuar los llamados a Licitación Publica para la construcción de las Iíneas de subterraneo F, G, I y de las obras correspondientes a la linea H. Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar los aportes del valor total de las inversiones para las construcciones antedichas, las que incluyen toda la infraestructura necesaria mas el material rodante para garantizar este servicio publico.

Art. 2°.- Modificase el artículo 4° de la ley 670, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de Subterraneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), podra prestar por si los servicios, o efectuara los llamados a Licitación Pública para la operación de las lineas F, G H e, I, mediante los mecanismos de concesión o gerenciamiento.

Art. 3°.- Modificase el artículo 5° de la Ley 670 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- La tarifa sera única para viajes en toda la red, incluyendo las lineas existentes y a construir, mas los viajes combinados entre cualesquiera de ellas, con independencia de las empresas o entidades que la operen. En caso que la tarifa de este servicio público no llegue a cubrir los costos operativos y de mantenimiento, el Poder Ejecutivo podra proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una politica de subsidios a la tarifa. El Ente Regulador de los Servicios Públicos analizara la base de calculo del sistema tarifario, segun lo establece la Ley N° 210.

Art. 4°.- Modificase el artículo 7° de la ley 670, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Crease la comisión mixta de seguimiento de la licitación y las obras del proyecto a ser desarrollado por el Poder Ejecutivo, a traves de su sociedad Subterraneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) la que debera informar bimestralmente a la Legislatura sobre el avance y ejecución de las mismas a partir de la entrada en vigencia de la presente. La comisión se integrara por dos representantes de Subterraneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) y siete legisladores. La comisión debera desarrollar reuniones trimestrales con los representantes de los trabajadores de subterraneos y con las asociaciones de consumidores y usuarios. La Ley de Presupuesto debera determinar los fondos a asignar a esta comision, los que permitiran contar con el asesoramiento de especialistas para el desarrollo de sus tareas.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.